



Radicado No. 132443184001-2021-00092-00

El Carmen de Bolívar, Mayo veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

**Tipo de proceso: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA**

**Demandante/Accionante:** SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA

**Demandado/Accionado:** INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC TERRITORIAL BOLÍVAR

## I.- OBJETO

Entra el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro de la presente acción de tutela presentada por La SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S, Nit.900.858-096-4, contra el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC TERRITORIAL BOLÍVAR, representada legalmente por la DR. LUCIA ISABEL CORDERO SALGADO, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación por la presunta violación del derecho fundamental de Petición.

## II.- ANTECEDENTES.

### 2.1 HECHOS:

Los hechos narrados por el actor son los siguientes:

*PRIMERO: Por medio de la Resolución No. 822 de 19 mayo 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adjudicó la Licitación Publica No. VJ-VE-IP-LP-016-2013, la cual tenía por objeto "Seleccionarla Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión social y ambiental, gestión predial, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Visa, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la minuta del Contrato".*

*SEGUNDO: Que, en virtud de la mencionada adjudicación, entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. se suscribió el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 del 3 de Julio de 2015, el cual incluye dentro del objeto contractual, entre otras actividades, las relacionadas con: "la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, Gestión Social y Ambiental, Gestión Predial, construcción, Mejoramiento Operación y Mantenimiento del corredor vial Puerta de Hierro- Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Visa, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato".*

*TERCERO: Atendiendo las responsabilidades establecidas en materia predial Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, está desarrollando una serie de actividades con el fin único de adquirir las bienes inmuebles que son requeridos para efectos de la construcción del PROYECTO VIAL PUERTA DE HIERRO PALMAR DE VARELA y CARRETO - CRUZ DEL VISO; las cuales van guiadas desde la identificación jurídica de los predios, hasta la actualización catastral de los mismos, ante las instituciones competentes en el tema.*

*CUARTO: Que en cumplimiento de esas condiciones contractuales establecidas en el Contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 007 del 3 de Julio de 2015, y en especial al cumplimiento del proceso de gestión predial que debe surtir, este Concesionario requirió por segunda vez en fecha 10 de diciembre de 2020, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC- TERRITORIAL BOLÍVAR, para que se pronunciara de fondo en las solicitudes de ACTUALIZACIÓN DE CABIIDA Y LINDEROS de los predios identificados con referencia catastral N° 136540100000000350009000000000 con folio de matrícula inmobiliaria N° 062-35487; y la N° 136540100000000350010000000000, con folio de matrícula inmobiliaria N° 062-27842, las cuales habían sido radicadas por primera vez, ante el mentado Instituto, desde el pasado 23 de enero de 2020 y 06 de febrero de 2020.*





**Radicado No. 132443184001-2021-00092-00**

*QUINTO: Que de conformidad con lo establecido para este instituto como máxima autoridad catastral, el proceso de ACTUALIZACIÓN DE CABIDA Y LINDEROS lo que busca es corregir la información relacionada con el área de terreno de un inmueble de acuerdo a los títulos y verificaciones en terreno; y además, y no menos importante para este Concesionario, sirve para establecer el avalúo catastral justo de un inmueble, el cual incluye las variables de áreas de terreno y construcción; y es precisamente eso lo que nos va a permitir adelantar un proceso de negociación directa con el propietario, bajo un parámetro de legalidad y debido proceso constitucional.*

*SEXTO: Que el mentado requerimiento, fue radicado en el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC- TERRITORIAL BOLÍVAR, a través del correo electrónico que se dispuso por esa entidad, para recibir todo tipo de solicitudes y peticiones: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co) . Y en fecha 10 de diciembre de 2020, esa mismdirección de correo electrónico, envío un correo a este Concesionario manifestando " Apreciado ciudadano su petición ha sido radicada con el numero 8002020ER19049, y será remitida a la oficina competente.*

*SÉPTIMO: Que, en el referido requerimiento, este Concesionario solicitó expresamente:*

*"Teniendo en cuenta la importancia de este tipo solicitud, en la ejecución del proceso de gestión predial que adelanta este Concesionario, nos permitimos solicitar de manera muy respetuosa, que se nos informe sobre /os siguientes aspectos:*

- 1. Si Se adelantó por parte de/ INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - /GAG- Territorial Bolívar, algún tipo de trámite para darle respuesta formal a la solicitud de ACTUALIZACIÓN DE CABIDA Y LINDEROS de /os predios identificados con referencia catastral N° 136540100000000350009000000000 con folio de matrícula inmobiliaria N° 062-35487, y N° 136540100000000350010000000000 con folio de matrícula inmobiliaria N° 062-27842.*
- 2. En el evento de haberse adelantado algún trámite sobre dichas solicitudes, requerimos que se nos informe sobre el estado actual de las mismas, teniendo en cuenta que a la fecha no hemos recibido respuesta de fondo sobre las mentadas solicitudes.*
- 3. Así mismo, que se nos indique que actuación estaría pendiente por parte de esta entidad para lograr la actualización de cabida y linderos de los predios aquí solicitados, y de qué manera este Concesionario podría colaborar para que dicha gestión concluya de manera satisfactoria, y en el menor tiempo posible*

*OCTAVO: Que desde la fecha en que dicha solicitud fue radicada ante el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC - TERRITORIAL BOLÍVAR, este Concesionario no ha recibido respuesta alguna que nos indique que este instituto ha dado trámite a las solicitudes de ACTUALIZACIÓN DE CABIDA Y LINDEROS, y esa demora reiterativa e injustificada en muchas solicitudes impetradas por este Concesionario, nos ha afectado contractualmente con la Agencia Nacional de infraestructura- ANI, al momento de hacer entrega de las predios que deben ser adquiridos con ocasión a las obras de infraestructura.*

*NOVENO: Que, hasta que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC – TERRITORIAL BOLÍVAR no expida el acto administrativo por medio del cual se ordene la respectiva actualización de cabida y linderos, este Concesionario no puede adelantar y mucho menos culminar, la adquisición predial a través del proceso de enajenación voluntaria con cada uno de los propietarios de las pedios que son requeridos para el proyecto; viéndose afectados estos mismos en igual proporción, por no poder recibir el dinero que les corresponde por ley, del área del predio que pusieron a disposición del Estado, con ocasión a las obras de utilidad Pública.*

*DECIMO: Que la Ley 1882 de 2018, es muy clara en ordenar lo siguiente: " Sera obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de fa notificación de fa oferta de compra, no se ha negado a un acuerdo formal para fa enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y lo escritura pública· , y dentro del case que nos ocupa el acuerdo formal*





**Radicado No. 132443184001-2021-00092-00**

*con cada uno de los propietarios de dichos inmuebles, no ha podido finiquitarse dada la omisión y prórroga de este Instituto en adelantar y expedir el acto administrativo por medio del cual se ordene la actualización de cabida y linderos.*

## **2.2 ACTUACIÓN PROCESAL:**

La presente Acción de Tutela fue recibida por reparto el día 13 de Mayo de 2021, con radicado de reparto No. 132443184001-2021-0100500. Admitida el día 14 de Mayo de 2021 y notificadas las partes mediante oficio No. 635 de Mayo 14 de 2021: Accionante: **DORA ADRIANA RIVERA VARGAS**, Representante legal de SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA SAS [drivera@sacyr.com](mailto:drivera@sacyr.com) -[casalamanca@sacyr.com](mailto:casalamanca@sacyr.com) - [arodriguez](mailto:arodriguez) . A la entidad accionada a través de la doctora **LUCIA ISABEL CORDERO SALGADO** Y/O QUIEN HAGA SUS VECES REPRESENTANTE LEGAL DE INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co) [cartagena@igac.gov.co](mailto:cartagena@igac.gov.co) [lcordero@igac.gov.co](mailto:lcordero@igac.gov.co)

La entidad accionada a través de la doctora LUCIA CORDERO SALGADO, en calidad de Directora Territorial Bolívar del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, rindió el informe solicitado dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora DORA ADRIANA RIVERA VARGAS, en calidad de apoderada de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S contra el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, dentro de los términos conferidos.

## **2.3 PRETENSIONES Y CONTESTACIÓN**

Pretende el accionante que este juzgado le tutele sus derechos PRIMERO: Atender este amparo constitucional por violación del derecho fundamental de petición y debido proceso constitucional, consagrados en los artículos 23 y 28 de la Constitución Nacional, reglamentado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 por medio de la cual se sustituyeron las normas contenidas en los capítulos 1, II, III de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo; y en consecuencia de lo anterior, ORDENE la inmediata protección de los mismos.

SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC TERRITORIAL BOLÍVAR, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a resolver de fondo y de manera satisfactoria el requerimiento radicado por este Concesionario, el pasado 10 de diciembre de 2020.

## **CONTESTACIÓN DE LA ACCIONADA**

La entidad accionada INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC TERRITORIAL BOLÍVAR, por intermedio de la doctora LUCIA ISABEL CORDERO SALGADO Directora Territorial Bolívar rindió el informe solicitado dentro de la oportunidad señalada y expuso en su contestación lo siguiente:

*“Una vez notificada de la providencia del 14 de mayo de 2021, proferida por su Despacho, por medio de la cual se admite acción de tutela presentada por la señora DORA ADRIANA RIVERA VARGAS en calidad de apoderada de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S contra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; se realizó una revisión de los antecedentes administrativos, se pudo verificar que presentada la petición, la funcionaria responsable de Conservación Catastral de esta*





**Radicado No. 132443184001-2021-00092-00**

*Institución, asignó funcionario con el fin de realizar trámite de verificación a los predio motivo de las solicitudes.*

*Posteriormente, una vez verificadas las características de los predios que se identifican con la referencia catastral No. 01-00-0035-0009-000, 01-00-0035-0010-00 del Municipio de San Jacinto Bolívar, y los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 062-35487 y 062-27842, respectivamente. El funcionario asignado, realizó la correspondiente verificación de los predios objeto de la petición y con base al informe presentado, la responsable de la oficina de conservación procedió a ordenar las Resoluciones 13-654-0007-2021 y 13-654-0008-2021 por medio de las cuales se modifica la base catastral del Municipio de San Jacinto Bolívar, en base a la solicitud realizada por el peticionario, con relación al área de los predios.*

*En virtud de lo anterior, por medio de oficio radicado No.6003-2021-0004645-EE-001 Caso No. 94184, se hace envío de dichas resoluciones al señor JORGE BECEIRO CASTRESANA, gerente general de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S."*

## **2.4 PRUEBAS:**

Ténganse como pruebas de la parte accionante las documentales presentadas con la presente acción Constitucional:

1. Copia del derecho de petición dirigido al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC TERRITORIAL BOLÍVAR, con radicado de salida del Concesionario N° S-03-2020120902913 de fecha 09 de diciembre de 2020, y cada uno de los anexos relacionados en el.
2. Pantallazo del correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2020 y 10 de diciembre de 2020, por medio del cual el al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC TERRITORIAL BOLÍVAR, asigna al derecho de petición el radicado interno N° 8002020ER19049.

3. Contrato de Concesión bajo la modalidad APP No. 007 de 2015.

-Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

-Copia de cedula de Ciudadanía de la Representante Legal del Concesionario.

**Ténganse como pruebas de la Accionada** las documentales presentada con su contestación:

\*Oficio N°. 6003 2021 0004645 EE 001 con la constancia de remisión al accionante.

- constancia de envío del oficio al gerente de la accionante
- informe sobre la acción de tutela

Relaciona como pruebas las Resolución 13-654-0007-2021 y Resolución 13-654-0008-2021 Pero no las anexa.

## **III.- CONSIDERACIONES:**

### **3.1 La competencia y procedencia de la acción de tutela.**

Este juzgado es competente para resolver la acción de tutela, en virtud de lo dispuesto en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1382 del 2000, 1069 de 2015 y 1983 de 2017





**Radicado No. 132443184001-2021-00092-00**

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un derecho público subjetivo del que goza toda persona para obtener del Estado, a través de la Rama Judicial, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o incluso de los particulares, en ciertos casos. Sin embargo, no debe perderse de vista que esta acción es de carácter residual y subsidiario, es decir, que solo procede en aquellos eventos en los que no exista un instrumento constitucional o legal diferente que le permita al actor solicitar, ante los jueces ordinarios, la protección de sus derechos, salvo que se pretenda evitar un perjuicio irremediable, el cual debe aparecer acreditado en el proceso.

El Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, "atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante". Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional."

### **3.2 PROBLEMA JURÍDICO.**

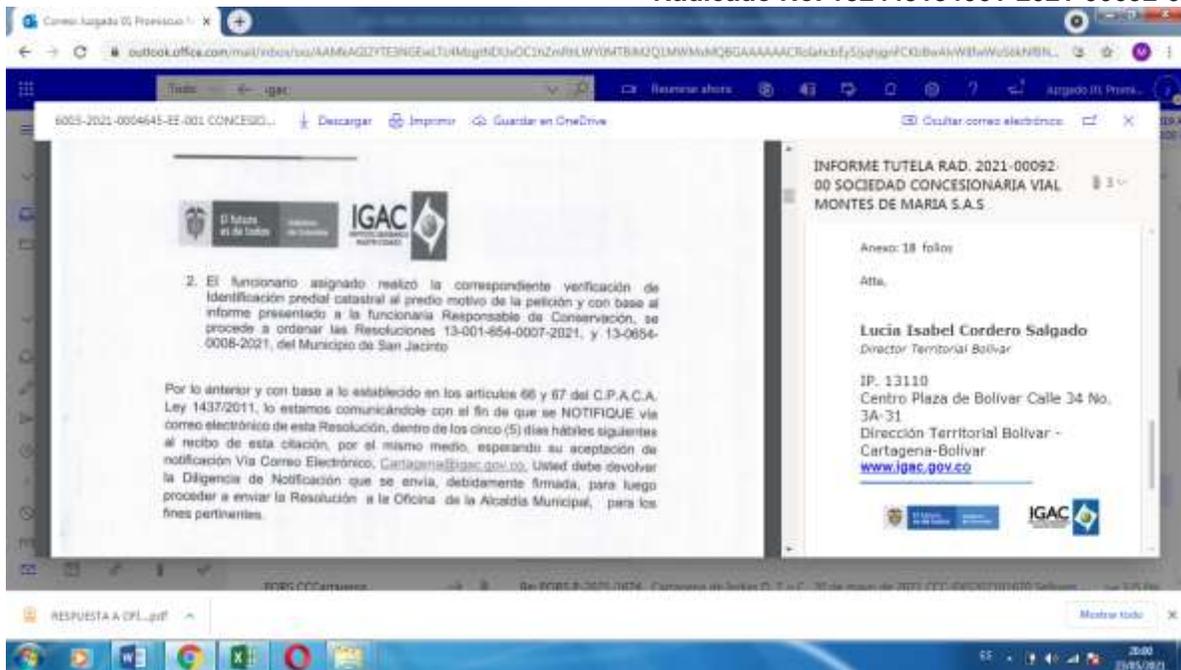
En el caso sub examine, el problema jurídico que corresponderá dilucidar a esta judicatura, consiste en determinar si realmente la entidad accionada INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC TERRITORIAL BOLÍVAR conculcó el derecho fundamental de Petición al accionante SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.

Conforme la respuesta que envió el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC-TERRITORIAL BOLÍVAR, a través del correo electrónico que se dispuso por esa entidad, para recibir todo tipo de solicitudes y peticiones: [contactenos@iga.cgov.co](mailto:contactenos@iga.cgov.co) con la contestación de la Tutela, a la vez se le respondió al accionante el Derecho de Petición según el adjunto del envío del oficio No. 6003-2021-0004645-EE-001, por medio del cual se da respuesta a la solicitud, remitido al correo: [csalamanca@sacyr.com](mailto:csalamanca@sacyr.com) el día Miércoles 19/05/2021 12:34.





Radicado No. 132443184001-2021-00092-00



No aparecen las resoluciones que se citan en la respuesta y que se afirman se anexan y son las que responden las peticiones del accionante el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC- TERRITORIAL BOLÍVAR, se denota que indican que deben notificarse de las resoluciones Resolución 13-654-0007-2021 y Resolución 13-654-0008-2021 que resuelven sus solicitudes, pero no parecen estas para que el despacho pueda entrara estudiar si se responde o no las peticiones de la accionante. Por ello en aras de un mejor proveer, se solicitara que en el término de la distancia remitan las resoluciones.

A mérito de lo expuesto este **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CARMEN DE BOLÍVAR – BOLÍVAR,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** antes de decidir la presente acción de tutela instaurada por La SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S, Nit.900.858-096-4, contra el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC TERRITORIAL BOLÍVAR, representada legalmente por la DR. LUCIA ISABEL CORDERO SALGADO, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Conminar a la entidad INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC TERRITORIAL BOLÍVAR, para que en el termino de la distancia por correo remita a este despacho las Resolución 13-654-0007-2021 y Resolución 13-654-0008-2021 con las que afirma respondió las peticiones de la entidad accionada para que reposen como prueba,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mary Luz Barrios Trocha*

**MARY LUZ BARRIOS TROCHA  
LA JUEZA**

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA-EL CARMEN DE BOLÍVAR**

POR ESTADO No.096 SE LE NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE, ESTA PROVIDENCIA DE FECHA: MAYO – 21 2021.

EL CARMEN DE BOLÍVAR, MAYO VEINTICUATRO (24) --2021 HORA: 8:00 A.M.

SecretaríA : MÓNICA JISSELY CASSERES HERNÁNDEZ

